



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 10 de Noviembre de 2017
Año XCVIII

No. 90

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 478 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 616 DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUERRERO..... 5

DECRETO NÚMERO 479 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 20

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Cantón de la Colonia Centro de Apaxtla, Gro..... 43

Precio del Ejemplar: \$18.40

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

**DECRETO NÚMERO 479 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE
COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE
REPRESENTA, Y:**

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de octubre del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

I. "METODOLOGÍA DE TRABAJO

Que a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa en comento ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en acatamiento del mandato de la Mesa Directiva, fue turnada para el estudio, análisis, discusión y valoración de la misma a la Comisión Ordinaria de Hacienda, y conforme a lo establecido en el artículo 249 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, el Presidente de dicha Comisión, Diputado Ignacio Basilio García, hizo del conocimiento y distribuyó a cada integrante de dicha Comisión, mediante oficio número HCE/CH/IBG/065/2017 de fecha 6 de abril del año en curso, un ejemplar de la Iniciativa, para recabar sus comentarios y propuestas, a efecto de emitir el proyecto de Dictamen que recaerá sobre la misma.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, en la elaboración del proyecto de Dictamen, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, determinó para su emisión la estructura siguiente:

Que en este apartado denominado "**Metodología de Trabajo**", se describe todo el proceso y trámite legislativo que la Comisión de Hacienda acordó para la elaboración, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Dictamen sobre dicha Iniciativa y que, para los efectos legales conducentes, se someterá al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

En el apartado de "**Antecedentes Generales**", se hace referencia a la facultad del Ejecutivo Estatal, por conducto del Secretario General de Gobierno, para remitir a esta Soberanía la Iniciativa en comento, así como del turno oficial que por mandato de la Mesa Directiva, a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales correspondientes.

Que en el apartado "**Objeto y descripción de la Iniciativa**", se transcribe para mayor proveer, la exposición de motivos y fundamentos que dan sustento técnico, legal y normativo a la multicitada Iniciativa sujeta a estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen respectivo que recaerá sobre la misma.

En el apartado de "**Consideraciones**", se plasman aquellos razonamientos y conclusiones que discutieron y acordaron los integrantes de la Comisión de Hacienda, después de realizar un exhaustivo análisis de la Iniciativa sujeta a dictamen y que determinó el **sentido positivo de aprobación del mismo**.

II. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que por oficio número SGG/JF/052/2017 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Ciudadano Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, por instrucciones del Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08, remite a este Poder Legislativo para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero**.

2. En sesión de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado por mandato de la Mesa Directiva, mediante oficio **LXI/2DO/SSP/DPL/01206/2017**, de esa misma fecha, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, a la Comisión de Hacienda para su análisis, discusión y emisión del Dictamen con proyecto de Decreto correspondiente.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda realizamos el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto y constatamos que la exposición de motivos que sustenta dicha Iniciativa es la siguiente:

"El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en el apartado "Guerrero Seguro y de Leyes bajo el marco de Derechos Humanos" contempla como uno de sus objetivos actualizar las leyes, los reglamentos internos, los manuales de organización y los procedimientos de actuación de los servidores públicos para sustentar legalmente sus acciones y contribuir al respeto de los derechos de los ciudadanos y entre sus estrategias y líneas de acción tiene la de obtener el equilibrio de las finanzas estatales, por medio del fortalecimiento de la capacidad recaudatoria y la optimización de gasto e inversión pública.

Con la reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a esa legislatura le corresponde legislar en materia de responsabilidad hacendaria, previendo lo relativo a las obligaciones que competen al Gobernador y a los ayuntamientos de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente, así como un sistema de alerta sobre el manejo de la deuda y las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones.

El 27 de diciembre de 1978, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Coordinación Fiscal Federal, con el objeto de coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones, fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales.

Con el objeto de fortalecer las relaciones en los tres niveles

de gobierno que permitan desarrollar finanzas públicas sanas y como estrategia para hacer frente a un escenario económico adverso se crea el Sistema de Coordinación Hacendaria en nuestro Estado, sin embargo, las exigencias actuales promueven un Sistema dinámico y a la vanguardia, de ahí la importancia de activar en la entidad el Sistema, pues su funcionamiento es fundamental para fortalecer las finanzas públicas, es por ello, que con la presente iniciativa de reformas a diversas disposiciones a la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, se propone que en nuestra legislación estatal este acorde con las exigencias de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sus reformas, dada la inactividad que prevalece actualmente en el Sistema de Coordinación Hacendaria.

Entre las reformas y adiciones que se proponen se destacan la de regular las funciones de la Oficina Hacendaria, que se encargará de auxiliar la logística, consulta, análisis y desarrollo técnico en materia hacendaria de los órganos del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria; se cambia la periodicidad de las reuniones ordinarias de la Comisión Permanente, para quedar de manera cuatrimestral, para que los órganos del Sistema Estatal tengan el suficiente tiempo para generar propuestas a fin de reforzar los trabajos de los integrantes.

Asimismo, se reforma para actualizar los nombres de las secretarías, dependencias y órganos, nombres de leyes y ciudades como es el caso de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, Auditoría Superior del Estado y Ciudad de México, entre otros, para adecuarlos a lo que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08."

Que con fundamento en los artículos 195 fracción V y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que el signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado, 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado número 08, tiene plenas facultades para presentar ante

el Honorable Congreso del Estado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

SEGUNDA.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66 y 67 de la Constitución Política Local; 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de referencia.

TERCERA.- Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, analizaron y concluyeron que la iniciativa de referencia, tiene como objetivo principal la armonización con la reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de responsabilidad hacendaria, previendo lo relativo a las obligaciones que competen al Gobernador y a los ayuntamientos de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente, así como un sistema de alerta sobre el manejo de la deuda y las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones, además de vincular de manera armónica con las nuevas disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

CUARTA.- Que los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, constataron que destacan entre las reformas y adiciones que se proponen la de regular las funciones de la Oficina Hacendaria, que se encargará de auxiliar la logística, consulta, análisis y desarrollo técnico en materia hacendaria de los órganos del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, de tal manera que la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, este acorde con las exigencias de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sus reformas, dada la inactividad que prevalece actualmente en el Sistema de Coordinación Hacendaria en nuestra Entidad.

QUINTA.- Que en la opinión de los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, consideramos que dadas las circunstancias particulares del caso, y toda vez que se verificó que se da cumplimiento con los requisitos legales, y después de realizar las adecuaciones conforme a la técnica legislativa en cuanto a la estructura, redacción y numeración de párrafos, fracciones, incisos y artículos, **no existe inconveniente para emitir el sentido positivo de aprobación en todos sus términos del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan**

diversas disposiciones de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero.

SEXTA.- Que para mejor proveer, se presentan por separado, los cuadros comparativos entre las propuestas de reformas, de adiciones y derogaciones sujetas a estudio y emitir el dictamen respectivo, quedando de la manera siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero	Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero
<p>ARTÍCULO 2.- La aplicación de las disposiciones en materia de Coordinación Hacendaria corresponde al Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Auditoria General del Estado, al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, quienes ejercerán sus atribuciones de manera concurrente y coordinada en el ámbito de sus respectivas competencias, por sí o a través de sus dependencias y entidades, bajo las bases establecidas en la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 4. - ...:</p> <p>I. Auditoría: La Auditoría General del Estado;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Comisión Permanente: La Comisión Permanente de Servidores Públicos Hacendarios del Estado;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Contraloría: La Contraloría General del Estado;</p> <p>VI a la XIII. ...;</p>	<p>ARTÍCULO 2.- La aplicación de las disposiciones en materia de coordinación hacendaria corresponde al Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, quienes ejercerán sus atribuciones de manera concurrente y coordinada en el ámbito de sus respectivas competencias, por sí o a través de sus secretarías, dependencias y entidades, bajo las bases establecidas en la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 4. - ...:</p> <p>I. Auditoría: La Auditoría Superior del Estado de Guerrero;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Comisión Permanente: La Comisión Permanente de Servidores Públicos Hacendarios del Estado;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Secretaría de la Contraloría: La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;</p> <p>VI a la XIII. ...;</p>

<p>XIV. Reunión Estatal: La reunión estatal de funcionarios hacendarios;</p> <p>XV y XVI. ...</p> <p>ARTÍCULO 7.- Los recursos a que se refiere el artículo anterior, formarán parte del ingreso y del gasto Estatal o Municipal, según sea el caso, y su ejercicio deberá ser incorporado en las Cuentas de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales que se presenten ante el H. Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, independientemente de los informes que deban proporcionarse a la Federación, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 8.- El Ejecutivo Estatal, a través de sus Dependencias y Entidades, y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de administrar, distribuir, ejercer y supervisar los recursos materia de esta Ley, de conformidad con la misma y demás disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 11.-:</p> <p>I. Reunión Estatal de Funcionarios Hacendarios;</p> <p>II. Comisión Permanente de Funcionarios Hacendarios;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. El Instituto Hacendario del Estado de Guerrero.</p>	<p>XIV. Reunión Estatal: La reunión estatal de servidores públicos hacendarios;</p> <p>XV y XVI. ...</p> <p>ARTÍCULO 7.- Los recursos a que se refiere el artículo anterior, formarán parte del ingreso y del gasto estatal o municipal, según sea el caso, y su ejercicio deberá ser incorporado en las cuentas de las haciendas públicas estatal y municipales que se presenten ante el Congreso del Estado, a través de la Auditoría, independientemente de los informes que deban proporcionarse a la federación, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 8.- El Ejecutivo Estatal, a través de sus secretarías, dependencias y entidades, y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de administrar, distribuir, ejercer y supervisar los recursos materia de esta Ley, de conformidad con la misma y demás disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULO 11.-:</p> <p>I. Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios;</p> <p>II. Comisión Permanente de Servidores Públicos Hacendarios;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Oficina Hacendaria.</p>
---	--

<p>...</p> <p>ARTÍCULO 12.- <i>La Reunión Estatal es el órgano supremo del Sistema, y está integrado por el Titular del Poder Ejecutivo, quien podrá estar representado por el Secretario de Finanzas y Administración, los Presidentes Municipales, el Auditor General del Estado y los Titulares de las entidades de carácter fiscal de la administración pública del Estado y los Municipios. La Presidencia de la Reunión estará a cargo del Secretario de Finanzas y Administración y podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos o por el funcionario que éste designe.</i></p> <p>ARTÍCULO 16.- <i>La Comisión Permanente estará integrada por el Secretario de Finanzas y Administración del Estado, el Auditor General del Estado, dos Tesoreros municipales que representen a cada región fiscal y el Tesorero de Acapulco de Juárez. El Coordinador de la Comisión Permanente será el Secretario de Finanzas y Administración del Estado.</i></p> <p>...</p> <p><i>I a la V. ...</i></p> <p>VI. Región Tierra Caliente: <i>Pungarabato, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Tlalchapa, Arcelia, Tlapehuala, San Miguel Totolapan, Zirándaro de los Chávez y Ajuchitlán del Progreso.</i></p> <p>VII....</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 17.....</p>	<p>...</p> <p>ARTÍCULO 12.- <i>La Reunión Estatal es el órgano supremo del Sistema, y está integrado por el titular del Poder Ejecutivo, quien podrá estar representado por el Secretario de Finanzas y Administración, los presidentes municipales, el Auditor Superior del Estado y los titulares de las entidades de carácter fiscal de la administración pública del Estado y los municipios. La presidencia de la Reunión Estatal estará a cargo del Secretario de Finanzas y Administración y podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos o por el servidor público que éste designe.</i></p> <p>ARTÍCULO 16.- <i>La Comisión Permanente estará integrada por el Secretario de Finanzas y Administración del Estado, el Auditor Superior del Estado, dos tesoreros municipales que representen a cada región fiscal y el Tesorero Municipal de Acapulco de Juárez. El Coordinador de la Comisión Permanente será el Secretario de Finanzas y Administración del Estado.</i></p> <p>...</p> <p><i>I a la V. ...</i></p> <p>VI. Región Tierra Caliente. <i>Pungarabato, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Tlalchapa, Arcelia, Tlapehuala, San Miguel Totolapan, Zirándaro y Ajuchitlán del Progreso.</i></p> <p>VII....</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 17.....</p>
---	--

<p><i>I a la XIII.</i></p> <p>XIV. Aprobar el calendario anual de las reuniones bimestrales.</p> <p><i>XV y XVI.</i></p> <p>ARTÍCULO 18.- <i>La Comisión Permanente celebrará reuniones ordinarias de manera bimestral, cuya convocatoria deberá realizarse cuando menos con diez días de anticipación, y de manera extraordinaria las que convoque su Coordinador dentro de las cuarenta y ocho horas previas a la realización de la misma.</i></p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 20.- ...</p> <p><i>I a la VI. ...</i></p> <p>VII. De Transparencia, Armonización Contable, Rendición de Cuentas y Profesionalización de Funcionarios Hacendarios;</p> <p><i>VIII y IX. ...</i></p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 32.-....:</p> <p>a) ...</p> <p>b) <i>La recaudación de Ingresos Propios de los Municipios se tomará con los datos que proporcione la Auditoría a la Secretaría, en el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal correspondiente, como fecha límite. En caso de que el</i></p>	<p><i>I a la XIII.</i></p> <p>XIV. Aprobar el calendario anual de las reuniones cuatrimestrales.</p> <p><i>XV y XVI.</i></p> <p>ARTÍCULO 18. <i>La Comisión Permanente celebrará reuniones ordinarias de manera cuatrimestral, cuya convocatoria deberá realizarse cuando menos con diez días de anticipación, y de manera extraordinaria las que convoque su Coordinador dentro de las cuarenta y ocho horas previas a la realización de la misma.</i></p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 20.- ...</p> <p><i>I a la VI. ...</i></p> <p>VII. De transparencia, armonización contable, rendición de cuentas y profesionalización de servidores públicos hacendarios;</p> <p><i>VIII y IX. ...</i></p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 32.-....:</p> <p>a)...</p> <p>b) <i>La recaudación de ingresos propios de los municipios se tomará con los datos que proporcione la Auditoría a la Secretaría, en el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal correspondiente, como fecha límite. En caso de que el Municipio no entregue al Congreso del</i></p>
---	--

Municipio no entregue al H. Congreso del Estado su Cuenta Pública en el tiempo que marca la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, se le deberá tomar en cuenta la información de la última Cuenta Pública presentada.

...
...
...
...
...

ARTÍCULO 37.- ...

Los actos u omisiones de las partes que causen un incumplimiento en las obligaciones pactadas se harán del conocimiento del Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, para que éste en un término de 5 días emita sus observaciones y las notifique a la parte que incumpla, para que ésta, en un término de 10 días hábiles, proceda a su atención y cumplimiento, y en caso de no hacerlo, se aplicará lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 43.-...:

I. ...

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

...

ARTÍCULO 46.- *El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones*

Estado su cuenta pública en el tiempo que marca la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se le deberá tomar en cuenta la información de la última cuenta pública presentada.

...
...
...
...
...

ARTÍCULO 37.- ...

Los actos u omisiones de las partes que causen un incumplimiento en las obligaciones pactadas se harán del conocimiento del Coordinador de la Comisión Permanente, para que éste en un término de 5 días emita sus observaciones y las notifique a la parte que incumpla, para que ésta, en un término de 10 días hábiles, proceda a su atención y cumplimiento, y en caso de no hacerlo, se aplicará lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 43.-...:

I. ...

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

...

ARTÍCULO 46.- *El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones*

<p><i>Territoriales del Distrito Federal, se enterará a los Municipios mensualmente, por partes iguales y por conducto de la Secretaría; será de manera ágil y directa, sin más limitaciones y restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.</i></p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 50.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria Estatal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a los Municipios, corresponderá a la Contraloría;</i></p> <p style="text-align: center;">II y III. ...</p> <p><i>IV. La Auditoría, al fiscalizar la Cuenta Pública Estatal que corresponda, verificará que las dependencias del Ejecutivo del Estado cumplieron con las disposiciones legales y administrativas Estatales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los Fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en los términos de la Ley de Fiscalización del Estado de Guerrero Número 564, y</i></p> <p>V. ...</p> <p><i>Cuando las autoridades del Estado o de los Municipios, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión</i></p>	<p><i>Territoriales de la Ciudad de México, se enterará a los municipios mensualmente, por partes iguales y por conducto de la Secretaría; será de manera ágil y directa, sin más limitaciones y restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.</i></p> <p style="text-align: center;">ARTÍCULO 50.-</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria Estatal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a los municipios, corresponderá a la Secretaría de la Contraloría;</i></p> <p style="text-align: center;">II y III. ...</p> <p><i>IV. La Auditoría, al fiscalizar la Cuenta Pública Estatal que corresponda, verificará que las secretarías y dependencias del Ejecutivo del Estado cumplieron con las disposiciones legales y administrativas estatales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; y</i></p> <p>V. ...</p> <p><i>Cuando las autoridades del Estado o de los municipios, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión</i></p>
---	---

conozcan que los recursos de los Fondos no han sido aplicados a los fines que por cada Fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo en forma inmediata del conocimiento de la Auditoría, Contraloría y de las autoridades de control y supervisión interna de los Ayuntamientos Municipales, según corresponda.

...

ARTÍCULO 51.- El Estado, por conducto de las instancias competentes y los Municipios, en ejercicio de las atribuciones que les otorgan la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables, podrán celebrar Convenios de Coordinación y Colaboración administrativa en materia de gasto público para la ejecución de acciones y programas conjuntos, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras, proyectos y prestación de servicios públicos, con el objeto de optimizar los recursos públicos, satisfacer las necesidades colectivas e impulsar el desarrollo de la Entidad.

ARTÍCULO 55.- Los recursos que se transfieran a través de los Convenios para el cumplimiento de objetivos de programas Estatales, no pierden el carácter Estatal, por lo que se comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello los ejecutores del gasto se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, y deberán verificar que en los Convenios se

conozcan que los recursos de los fondos no han sido aplicados a los fines que por cada fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo en forma inmediata del conocimiento de la Auditoría, **Secretaría de la Contraloría** y de las autoridades de control y supervisión interna de los ayuntamientos municipales, según corresponda.

...

ARTÍCULO 51. El Estado, por conducto de las instancias competentes y los municipios, en ejercicio de las atribuciones que les otorga los **artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 91 fracción XIX y 178 fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero** y demás leyes aplicables, podrán celebrar **convenios de coordinación** y colaboración administrativa en materia de gasto público para la ejecución de acciones y programas conjuntos, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras, proyectos y prestación de servicios públicos, con el objeto de optimizar los recursos públicos, satisfacer las necesidades colectivas e impulsar el desarrollo de la entidad.

ARTÍCULO 55.- Los recursos que se transfieran a través de los convenios para el cumplimiento de objetivos de programas estatales, no pierden el carácter Estatal, por lo que se comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello los ejecutores del gasto se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, y deberán verificar que en los

<p><i>establezca el compromiso de los Municipios de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Contraloría emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias.</i></p> <p><i>Los entes Estatales que requieran suscribir Convenios de Coordinación, deberán apegarse al Convenio modelo emitido por la Secretaría y la Contraloría, así como obtener la autorización presupuestaria de la Secretaría.</i></p>	<p><i>convenios se establezca el compromiso de los municipios de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Secretaría de la Contraloría emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias.</i></p> <p><i>Los entes estatales que requieran suscribir convenios de coordinación, deberán de apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría y la Secretaría de la Contraloría, así como obtener la autorización presupuestaria de la Secretaría.</i></p>
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO ADICIONADO
<p><i>Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero</i></p>	<p><i>Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero</i></p>
<p><i>Sin antecedentes</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 22 Bis. La Oficina Hacendaria, se establece como un órgano auxiliar de logística, consulta, análisis y desarrollo técnico en materia de hacienda pública, encargado de asesorar a las secretarías, dependencias, órganos públicos descentralizados, municipios y demás entes públicos del Estado.</i></p> <p><i>La Oficina Hacendaria estará representada por la persona que el titular del Poder Ejecutivo a propuesta del Secretario de Finanzas y Administración, haya designado como Director General de Estudios Hacendarios y Difusión, la cual tendrá cargo honorifico y contara con las</i></p>

	<p>atribuciones siguientes:</p> <p><i>I. Realizar en forma permanente el análisis y estudio de la normatividad estatal y municipal relativa a sus respectivas haciendas;</i></p> <p><i>II. Compilar las disposiciones jurídicas y administrativas en materia hacendaria, haciendo un análisis de las adiciones o reformas que contengan dichos instrumentos jurídicos;</i></p> <p><i>III. Promover el desarrollo y fortalecimiento técnico en materia hacendaria estatal;</i></p> <p><i>IV. Asesorar a servidores públicos estatales y municipales en cualquiera de las materias de la hacienda pública;</i></p> <p><i>V. Apoyar a los Grupos del Trabajo, cuando así se lo requieran; y</i></p> <p><i>VI. Realizar todas aquellas otras funciones de estudio y análisis que se desprendan de esta Ley, de los convenios de coordinación y de colaboración administrativa, así como de los acuerdos que se tomen tanto en la Reunión Estatal como de la Comisión Permanente de los Servidores Públicos Hacendarios del Estado.</i></p> <p><i>Las facultades de la Oficina Hacendaria deberán realizarse en congruencia con las contenidas en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.</i></p>
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO DEROGADO
Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero	Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero
<p>ARTÍCULO 76.- ...</p> <p>...</p> <p><i>Si la parte infractora hiciese caso omiso a la resolución de la Comisión Permanente, la parte afectada quedará en aptitud de acudir ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para efectos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 89 de la Constitución Política del Estado.</i></p>	<p>ARTÍCULO 76.- ...</p> <p>...</p> <p>... Se deroga.</p>

Que en sesiones de fecha 10 de octubre del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 479 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE

COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman el artículo 2; las fracciones I, III, V y XIV del artículo 4; los artículos 7 y 8; las fracciones I, II y IV del artículo 11; los artículos 12 y 16 primer párrafo y fracción VI; la fracción XIV del artículo 17; 18 primer párrafo; la fracción VII del artículo 20; el inciso b) del artículo 32; el segundo párrafo del artículo 37; la fracción II del artículo 43; el artículo 46; las fracciones I, IV y segundo párrafo de la fracción V del artículo 50; los artículos 51 y 55 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La aplicación de las disposiciones en materia de coordinación hacendaria corresponde al Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, quienes ejercerán sus atribuciones de manera concurrente y coordinada en el ámbito de sus respectivas competencias, por sí o a través de sus secretarías, dependencias y entidades, bajo las bases establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 4. - ...:

I. Auditoría: La Auditoría Superior del Estado de Guerrero;

II. ...

III. Comisión Permanente: La Comisión Permanente de Servidores Públicos Hacendarios del Estado;

IV. ...

V. Secretaría de Contraloría: La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

VI a la XIII. ...;

XIV. Reunión Estatal: La Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios;

XV y XVI. ...

ARTÍCULO 7.- Los recursos a que se refiere el artículo anterior, formarán parte del ingreso y del gasto estatal o municipal, según sea el caso, y su ejercicio deberá ser incorporado en las cuentas de las haciendas públicas estatal y municipales que se presenten

ante el Congreso del Estado, a través de la Auditoría, independientemente de los informes que deban proporcionarse a la federación, en términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- El Ejecutivo Estatal, a través de sus secretarías, dependencias y entidades, y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de administrar, distribuir, ejercer y supervisar los recursos materia de esta Ley, de conformidad con la misma y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- ...:

- I. Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios;
- II. Comisión Permanente de Servidores Públicos Hacendarios;
- III. ...
- IV. Oficina Hacendaria.
- ...

ARTÍCULO 12.- La Reunión Estatal es el órgano supremo del Sistema, y está integrado por el titular del Poder Ejecutivo, quien podrá estar representado por el Secretario de Finanzas y Administración, los presidentes municipales, el Auditor Superior del Estado y los titulares de las entidades de carácter fiscal de la administración pública del Estado y los municipios. La presidencia de la Reunión Estatal estará a cargo del Secretario de Finanzas y Administración y podrá ser suplido por el Subsecretario de Ingresos o por el servidor público que éste designe.

ARTÍCULO 16.- La Comisión Permanente estará integrada por el Secretario de Finanzas y Administración del Estado, el Auditor Superior del Estado, dos tesoreros municipales que representen a cada región fiscal y el Tesorero Municipal de Acapulco de Juárez. El Coordinador de la Comisión Permanente será el Secretario de Finanzas y Administración del Estado.

...

I a la V. ...

VI. Región Tierra Caliente.

Pungarabato, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Tlalchapa, Arcelia, Tlapehuala, San Miguel Totolapan, Zirándaro y Ajuchitlán

del Progreso.

VII...

...

ARTÍCULO 17.-

I a la XIII.

XIV. Aprobar el calendario anual de las reuniones cuatrimestrales.

XV y XVI.

ARTÍCULO 18.- La Comisión Permanente celebrará reuniones ordinarias de manera cuatrimestral, cuya convocatoria deberá realizarse cuando menos con diez días de anticipación, y de manera extraordinaria las que convoque su Coordinador dentro de las cuarenta y ocho horas previas a la realización de la misma.

...

ARTÍCULO 20.- ...

I a la VI. ...

VII. De transparencia, armonización contable, rendición de cuentas y profesionalización de servidores públicos hacendarios;

VIII y IX. ...

...

ARTÍCULO 32.-...:

a)...

b) La recaudación de ingresos propios de los municipios se tomará con los datos que proporcione la Auditoría a la Secretaría, en el último día hábil del mes de julio del ejercicio fiscal correspondiente, como fecha límite. En caso de que el Municipio no entregue al Congreso del Estado su cuenta pública en el tiempo que marca la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se le deberá tomar en cuenta la información de la última cuenta pública presentada.

...

...

...
...
...

ARTÍCULO 37.- ...

Los actos u omisiones de las partes que causen un incumplimiento en las obligaciones pactadas se harán del conocimiento del Coordinador de la Comisión Permanente, para que éste en un término de 5 días emita sus observaciones y las notifique a la parte que incumpla, para que ésta, en un término de 10 días hábiles, proceda a su atención y cumplimiento, y en caso de no hacerlo, se aplicará lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 43.-...:

I. ...

II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

...

ARTÍCULO 46.- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, se enterará a los municipios mensualmente, por partes iguales y por conducto de la Secretaría; será de manera ágil y directa, sin más limitaciones y restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 50.- ...

...
...
...

I. Desde el inicio del proceso de presupuestación, en términos de la legislación presupuestaria Estatal y hasta la entrega de los recursos correspondientes a los municipios, corresponderá a la Secretaría de la Contraloría;

II y III. ...

IV. La Auditoría, al fiscalizar la Cuenta Pública Estatal que corresponda, verificará que las secretarías y dependencias del

Ejecutivo del Estado cumplieron con las disposiciones legales y administrativas estatales y, por lo que hace a la ejecución de los recursos de los fondos a los que se refiere este capítulo, la misma se realizará en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; y

V. ...

Cuando las autoridades del Estado o de los municipios, que en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión conozcan que los recursos de los fondos no han sido aplicados a los fines que por cada fondo se señale en la Ley, deberán hacerlo en forma inmediata del conocimiento de la Auditoría, Secretaría de la Contraloría y de las autoridades de control y supervisión interna de los ayuntamientos municipales, según corresponda.

...

ARTÍCULO 51.- El Estado, por conducto de las instancias competentes y los municipios, en ejercicio de las atribuciones que les otorga los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 91 fracción XIX y 178 fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes aplicables, podrán celebrar convenios de coordinación y colaboración administrativa en materia de gasto público para la ejecución de acciones y programas conjuntos, así como para la aplicación de recursos en la realización de obras, proyectos y prestación de servicios públicos, con el objeto de optimizar los recursos públicos, satisfacer las necesidades colectivas e impulsar el desarrollo de la entidad.

ARTÍCULO 55.- Los recursos que se transfieran a través de los convenios para el cumplimiento de objetivos de programas estatales, no pierden el carácter Estatal, por lo que se comprobarán los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; para ello los ejecutores del gasto se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo anterior, y deberán verificar que en los convenios se establezca el compromiso de los municipios de entregar los documentos comprobatorios del gasto. La Secretaría y la Secretaría de la Contraloría emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias.

Los entes estatales que requieran suscribir convenios de coordinación, deberán de apegarse al convenio modelo emitido por la Secretaría y la Secretaría de la Contraloría, así como obtener

la autorización presupuestaria de la Secretaría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 22 Bis.- La Oficina Hacendaria, se establece como un órgano auxiliar de logística, consulta, análisis y desarrollo técnico en materia de hacienda pública, encargado de asesorar a las secretarías, dependencias, organismos públicos descentralizados, municipios y demás entes públicos del Estado.

La Oficina Hacendaria estará representada por la persona que el titular del Poder Ejecutivo a propuesta del Secretario de Finanzas y Administración, haya designado como Director General de Estudios Hacendarios y Difusión, la cual tendrá cargo honorífico y contara con las atribuciones siguientes:

I. Realizar en forma permanente el análisis y estudio de la normatividad estatal y municipal relativa a sus respectivas haciendas;

II. Compilar las disposiciones jurídicas y administrativas en materia hacendaria, haciendo un análisis de las adiciones o reformas que contengan dichos instrumentos jurídicos;

III. Promover el desarrollo y fortalecimiento técnico en materia hacendaria estatal;

IV. Asesorar a servidores públicos estatales y municipales en cualquiera de las materias de la hacienda pública;

V. Apoyar a los Grupos del Trabajo, cuando así se lo requieran; y

VI. Realizar todas aquellas otras funciones de estudio y análisis que se desprendan de esta Ley, de los convenios de coordinación y de colaboración administrativa, así como de los acuerdos que se tomen tanto en la Reunión Estatal como de la Comisión Permanente de los Servidores Públicos Hacendarios del Estado.

Las facultades de la Oficina Hacendaria deberán realizarse en congruencia con las contenidas en el artículo 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga el tercer párrafo del artículo

76 de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 76.- ...

...

... Se deroga.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto por el que se **Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero**, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ELOÍSA HERNÁNDEZ VALLE.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 479 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 427 DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo Estatal,
